



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **04 de Junio de 2020**

Sres. Asistentes

ALCALDE- PRESIDENTE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós
D. Julio César Fuster Flores
Dña. Silvia Fernández Gómez
Dña. Laura Guerrero Moriano
D. Manuel Jesús Martínez Campos
Dña Catalina Alarcón Frutos
Dña. Ana Aragonese Lillo

CONCEJAL SECRETARIO

D. Marco Antonio Guijarro Ceballos

En Mérida a cuatro de Junio de dos mil veinte, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los miembros arriba indicados, de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Rodríguez Osuna, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Asisten, previamente convocadas por el Sr. Alcalde, las Concejales Sras. Fajardo Bautista, Carmona Vales y Amor Molina, y el Concejal Sr. González Martín. Asimismo, se encuentran presentes la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local; el Interventor General, D. Francisco Javier González Sánchez, así como el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, D. José Ángel Rodríguez Jiménez.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, a las nueve horas y quince minutos, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

Previamente repartido el borrador del acta correspondiente a la sesiones celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 21 de Mayo de 2020, los miembros presentes por unanimidad prestan su conformidad a la misma.

PUNTO 2.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.-

No hubo.

PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE GASTOS FUTUROS NECESARIOS PARA LA APORTACIÓN MUNICIPAL AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL EMPLEO LOCAL.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada indicando que, con fecha 2 de junio de 2020, se solicita por el Sr. Concejala Delegado de Recursos Humanos un compromiso de gastos futuros para la aportación municipal al Programa de Actividades de Empleo Local.

Dado que se trata de un procedimiento de contratación plurianual, resulta necesario comprometer créditos del presupuesto del próximo ejercicio 2021 por importe de 136.370,61 euros.

Emitido Informe favorable al respecto, por la Intervención Municipal, con fecha 2 de Abril de 2020 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, sobre "Compromiso de Gastos de Carácter Plurianual", se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de dicho Compromiso de Gastos Futuros.

Dado lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el compromiso de Gastos Futuros, por importe total de 136.370,61 euros, en la partida presupuestaria 9201*14328, necesarios para la aportación municipal al Programa de Activación del Empleo Local, de acuerdo con el siguiente cuadro:

AÑO	IMPORTE
2021	136.370,61 euros.

Segundo.- Acordar que con fecha 1 de enero, y con motivo de la apertura de cada ejercicio presupuestario, se ajustarán los créditos para dar cobertura a los compromisos adquiridos durante el ejercicio anterior. En caso de no disponer de créditos suficientes en las partidas correspondientes, por la Delegada de Hacienda se dictará la resolución correspondiente a fin habilitar los créditos que resulten necesarios.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente así como a la Sección de Contrataciones, la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 4.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CERTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “REPARACIÓN Y REFUERZO DE CAPA DE RODADURA EN VARIAS CALLES 2019”

Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que vista la certificación de liquidación emitida por la dirección facultativa con fecha 18 de marzo de 2020 correspondiente a la obra “*REPARACIÓN Y REFUERZO DE CAPA DE RODADURA EN VARIAS CALLES 2019*”.

Emitido informe por la Intervención Municipal, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida 1532*61705 para hacer frente a dicho gasto.

En virtud de lo establecido en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de dicha certificación de obra.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2ª.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la certificación de liquidación emitida por la dirección facultativa con fecha 18 de marzo de 2020 correspondiente a la obra “*REPARACIÓN Y REFUERZO DE CAPA DE RODADURA EN VARIAS CALLES 2019*”, por un importe total IVA incluido de 11.156,45 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1532*61705, cuyo adjudicatario es UTE AGLOMERADOS OLLETA TORRES, S.L.- CONSTRUCCIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GUADIANA, S.A.

Segundo.- Encomendar a los Servicios Económicos municipales la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevara puro y debido efecto lo acordado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, la Tesorería y la Delegación de Urbanismo municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 5.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE PISTAS DE ATLETISMO MUNICIPAL”

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones y Patrimonio, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que, con fecha 22 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación a la entidad mercantil Agorasport S.A. del contrato de “Mejora y acondicionamiento pista atletismo municipal”.

Con fecha 26 de septiembre de 2019 se suscribió el contrato de obra, en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía a ejecutar las obras con estricta sujeción a los precios, Pliegos de Condiciones y demás documentos contractuales.

De conformidad con el citado contrato, el precio de las obras se fijó en 450.000 euros más 94.500 euros de I.V.A.

Con fecha 7 de mayo de 2020 por el técnico municipal D. Francisco García Blázquez, responsable del contrato, se propone la modificación del citado contrato debido a la necesidad de acondicionar adecuadamente para su uso deportivo, las instalaciones de distintas disciplinas de atletismo, existentes dentro de la zona interior de las pistas de atletismo y que dentro del proyecto de acondicionamiento no se intervienen. Con esta modificación se conseguiría la práctica total de todas las disciplinas y pruebas que comprende la práctica del atletismo (salto longitud, salto de pértiga, lanzamiento de peso, lanzamiento jabalina) así como su correspondiente homologación por parte de la Federación Nacional de Atletismo.

Que si bien la modificación no está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares se justifica la concurrencia de las siguientes circunstancias establecidas en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

-Que la modificación del contrato implica variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

-Que cumple algunos de los supuestos que se indica en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público:

-Es necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, que el cambio de contratista no es posible por razones de tipo económico o técnico y asimismo que el cambio de contratista generará inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por 100 de su precio inicial, IVA excluido.

-La modificación se deriva de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato y se cumplen las siguientes condiciones:

-Que debido a la necesidad de ejecutar las obras necesarias para acondicionar adecuadamente para su uso deportivo y que dentro del proyecto de acondicionamiento no se intervienen, la modificación no se ha podido prever.

-Que la modificación no altera la naturaleza global del contrato.

-Que la cuantía de la modificación del contrato no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por 100 de su precio inicial, IVA excluido.

-Que es improcedente la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación, dado que que *“por razones técnicas no es posible un cambio de contratista”*.

Que en cumplimiento del artículo 242.5, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el responsable del contrato no se ha solicitado la suspensión temporal total de la ejecución de las obras.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

1º.- Resolución de la Concejal Delegada de Contrataciones y Patrimonio de fecha 13 de mayo de 2020 por la que se resuelve iniciar el expediente de modificación del contrato.

2º.- Informe favorable del Titular de la Asesoría Jurídica de fecha 27 de mayo de 2020 en el que se indica que "... *no se aprecia obstáculo legal para aprobar la modificación contractual por el órgano de contratación*".

3º.- Informe del Sr. Interventor de fecha 1 de junio de 2020 por el que se señala:

1. *Existencia de crédito adecuado y suficiente y se incorpora en el expediente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.*
2. *Se verifica la competencia del órgano que dicta el acto.*
3. *Financiación afectada y se verifica la ejecutividad de los recursos.*
4. *Resultado de la fiscalización de conformidad.*

4º.- Escrito del adjudicatario de fecha 19 de mayo de 2020 por el que "*manifiesta su consentimiento para la modificación de dicho contrato*"

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se propone modificar el contrato referido.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2ª.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente de modificación del contrato de obras de "Mejora y Acondicionamiento Pista Atletismo Municipal" por importe de 54.450 euros (IVA incluido).

Segundo.- Encomendar a la Sección Municipal de Contrataciones y Patrimonio, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, incluida la notificación del presente acuerdo al adjudicatario del contrato.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a los servicios de Intervención y de Contrataciones a los efectos procedentes.

Cuarto.- Publicar anuncio de la modificación del presente contrato en el perfil de contratante en el plazo de 5 días acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación.

PUNTO 6.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE FESTEJOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA FERIA Y FIESTAS DE MÉRIDA 2020, CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID 19.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Festejos, Dña. Ana Aragonese Lillo, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que, con motivo de la crisis sanitaria del COVID 19 y dado que

no se cuenta con la capacidad suficiente para controlar el aforo y las medidas de seguridad e higiénico-sanitarias necesarias para evitar que se pueda producir un rebrote del contagio debido a las masivas aglomeraciones que se prevén -como todos los años- en la Feria y Fiestas de nuestra ciudad, tanto en el Recinto Ferial como por supuesto en el centro urbano.

Por todo ello la Sra. Delegada propone a la Junta de Gobierno Local, la suspensión de la Feria y Fiestas de Mérida 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Suspender la Feria y Fiestas de Mérida 2020.

Segundo.- Encomendar a la Delegación de Festejos, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a dicha Delegación Municipal para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 6 .- ASUNTOS VARIOS.

Se presentaron los siguientes asuntos:

A).- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE GABINETE JURÍDICO EN RELACIÓN A DISTINTAS SENTENCIAS JUDICIALES.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Gabinete Jurídico, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, en relación a las siguientes sentencias:

a).-SENTENCIA N.º 75/2020, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 DE MÉRIDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 237/2019, INTERPUESTO POR DON C.G.M., IMPUGNANDO SANCIÓN DE TRÁFICO.-

Se trae a la Mesa la sentencia epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO: Que debo desestimar y desestimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por DON C.G.M., contra la Resolución de fecha 15 de mayo de 2019, dictada por el órgano competente en materia de tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, que desestima el recurso de reposición previo interpuesto por el demandante contra resolución sancionadora que le impuso la multa de 80 euros; y en consecuencia debo anular y anulo dichas resoluciones por ser contrarias a derecho, dejando sin efecto en definitiva la sanción impuesta al demandante procediendo la devolución al mismo de las cantidades, que en su caso, hubiesen sido percibidas por la administración en base a la sanción que se anula.”

Todo ello con imposición de las costas causadas en los presentes autos a la Administración demandada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Proceder a la ejecución de dicha sentencia llevándola a puro y debido efecto, dando cumplimiento a lo establecido en su fallo, lo que se encomienda a los Servicios Económicos Municipales.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n.º 1 de Mérida, al Gabinete Jurídico Municipal, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

b).- SENTENCIA N.º 66/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 197/2018, INTERPUESTO POR APROEX, S.L.

Se trae a la Mesa la sentencia epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente:

“ FALLO: Que debo inadmitir e inadmito el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, por ser la misma un acto de mero trámite no susceptible de recurso contencioso-administrativo, con imposición de costas a la parte recurrente, teniendo en cuenta el límite fijado en el cuerpo de la presente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, se da por enterada.

c).- SENTENCIA N.º 88 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 257/2019, QUE ES DESPRENDE DEL RECURSO INTERPUESTO POR DOÑA R.M.A.S. EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

Se trae a la Mesa la sentencia epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el letrado Sr. R. H., obrando en nombre y representación de DOÑA R.M.S.A., contra la Resolución de fecha 13 de septiembre de 2019 dictada por la Concejala Delegada de Asuntos Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, por la que se acuerda inadmitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la parte actora, y que fue confirmada en vía de recurso de reposición por Resolución de fecha 7 de noviembre de 2019; y en consecuencia debo confirmar y confirmo dichas resoluciones por estimarlas conformes a Derecho.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes se da por enterada.

d).- SENTENCIA N.º 94/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 DE MÉRIDA , EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO INTERPUESTO POR DOÑA M.M.M. EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

Se trae a la Mesa la sentencia epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente:

“ FALLO: Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. C.G., obrando en nombre y representación de DOÑA M.M.M., contra el Decreto de la Alcaldía de Mérida de fecha 15 de Abril de 2019 por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la actora; y en consecuencia debo anular y anulo dicha resolución por estimarla contraria a derecho, al considerar concurrentes los presupuestos necesarios para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración

demandada, por lo que debo condenar y condeno al citado Ayuntamiento de Mérida al pago a la demandante de la suma de 76.915,09 euros, suma de la que habrán de responder solidariamente la administración demandada y la entidad aseguradora de la misma (ALLIANZ), con exclusión respecto de ésta del importe de 300 euros fijado como franquicia en la póliza suscrita con el citado Consistorio.

La indemnización antes señalada devengará los intereses legalmente prevenidos desde la fecha de la reclamación administrativa y hasta completo pago."

Contra la anterior sentencia que no es firme cabe presentar recurso de apelación ante dicho juzgado en el plazo de quince días a partir del siguiente a su notificación, si bien las posibilidades de obtener resultado favorable son escasas, a tenor de lo manifestado por la entidad aseguradora.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Proceder a la ejecución de dicha sentencia llevándola a puro y debido efecto, dando cumplimiento a lo establecido en su fallo, lo que se encomienda a los Servicios Económicos Municipales.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n.º 1 de Mérida, al Gabinete Jurídico Municipal, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

e).- SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 116/2019, INTERPUESTO POR CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CORNALVO, CONTRA ACUERDE DE LA JUNTA DE DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO AYUNTAMIENTO, DE FECHA 20.12.18.-

Se trae a la Mesa la sentencia epigrafiada, cuyo fallo es el siguiente:

" Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el letrado Sr. P.B. obrando en nombre y representación de la CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CORNALVO, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, del día 20 de diciembre de 2018 ya referenciado; y en consecuencia debo confirmar y confirmo dicha resolución por estimarla conforme a derecho."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, se da por enterada.

B).- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, RELATIVA AL PRORRATEO DE LA TASA POR EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DE LOS ABONOS DE PISCINA DE 40 BAÑOS DE ADULTOS Y DE NIÑOS EN FUNCIÓN DEL PERIODO DE UTILIZACIÓN Y DE LA OPCIÓN DE JORNADA DE MAÑANA O DE TARDE.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada, que transcrita literalmente dice:

El Gobierno de España declaró el estado de alarma en todo el territorio mediante la aprobación del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, tras el anuncio de la Organización Mundial de la Salud de elevar a pandemia internacional la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. El

estado de alarma, con el fin de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y reforzar el sistema de salud pública imponía una serie de restricciones en las limitaciones de la libertad de las personas y establecía la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos donde se desarrollaban actividades deportivas y de ocio, como piscinas, gimnasios, campos de fútbol, pistas de tenis...

El estado de alarma ha sido prorrogado por el Congreso de Diputados en varias ocasiones. Dentro del periodo del estado de alarma y en función de determinado parámetro se han establecido fases para la desescalada que permiten la reanudación de determinadas actividades, entre ellas, en la fase 2, en la que nos encontramos actualmente, se permite la reapertura de las piscinas recreativas, mediante la Orden 414/2020 de 16 de mayo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del Estado de Emergencia en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

Esta orden establece una serie de limitaciones en la reapertura de las piscinas recreativas, entre ellas, limita el aforo máximo permitido al 30% o 40% de la capacidad de la instalación siempre que sea posible mantener la distancia de seguridad entre los usuarios, cita previa para acceder a las piscinas, limpieza y desinfección especial, no utilización de las duchas de los vestuarios...

La Delegada de Hacienda plantea la posibilidad de la apertura de las piscinas municipales, pero la prestación del servicio no es la misma que se venía realizando hasta el momento actual, debido a las limitaciones impuestas por el estado de alarma El Ayuntamiento de Mérida tiene aprobada para esta actividad la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el acceso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal y la prestación de servicios**, aprobada por el Ayuntamiento Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 31 de enero de 2014, anuncio núm. 547, boletín núm. 21.

La ordenanza recoge en **su artículo 3** el hecho imponible de la tasa:

El hecho imponible de la tasa está constituido por el acceso y utilización de pistas deportivas, piscinas, estadios y cualesquiera otras instalaciones deportivas que posea o gestione la Administración municipal o las concesionarias del servicio y por la prestación de servicios relacionadas con actividades deportivas así como por la reserva de plaza en las distintas actividades hasta tanto se curse la correspondiente baja.

Por su parte, **el artículo 7** recoge las tarifas y normas relativas a la utilización de las mismas, estableciendo:

A las tarifas contenidas en este artículo le serán de aplicación las normas siguientes:

a)...

b) La adquisición de tasas para el acceso a las piscinas únicamente dará derecho al disfrute de las mismas **durante la jornada para la que fueron expedidas**, perdiendo el derecho adquirido con la expedición de la entrada una vez abandonada la instalación. En el mismo sentido, los abonos solo podrán ser utilizados durante el ejercicio económico para el que se adquirieron.

...

d) Los abonos de piscina de clase familiar comprenden al titular, cónyuge, pareja e hijos (hasta los 16 años) que conformen la unidad familiar. En los casos de parejas de hecho, estos deberán acreditar su condición de tal.

- e) El importe por el acceso a las piscinas de niños menores de cuatro años se entiende comprendido en el del adulto que le acompañe.
- f) La temporada de baños será fijada, anualmente, por el órgano gestor de cada instalación.

Las tarifas de los servicios que se ofertan serán las siguientes:

Epígrafe 1.º. Piscinas.

1. Por la entrada personal a las piscinas:

- a) De adultos: 3,15 €.
- b) De niños hasta 14 años: 1,55 €.

2. Abonos:

a) Familiar mensual (sólo verano): 94,30 €.

b) Adultos:

- 40 baños: 83,80 €.
- 20 baños: 45,05 €

c) Niños hasta 14 años:

- 40 baños: 36,70 €.
- 20 baños: 22,00 €.

Según los informes emitidos al respecto, estas son las tarifas recogidas en la ordenanza fiscal, sin embargo, la prestación del servicio que se recibirá durante el verano de 2020 no es la misma que los usuarios han venido recibiendo en ejercicios anteriores, ya que el horario de utilización de las piscinas ha sido, según el informe emitido, desde las 11,30 hasta las 21,30 horas, (quitando una hora para limpieza y preparación), es decir **una utilización de nueve horas diarias durante todo el periodo de apertura de las piscina en los ejercicios anteriores**, sin embargo ahora se plantea una limitación de esa utilización ya que el horario de la piscina sería variado en función de los periodos de utilización, estando comprendidos entre tres y cuatro horas en el horario de mañana y de cuatro a cinco horas en el horario de tarde a efectos de dar cumplimiento al decreto 414/2020 de 16 de mayo sobre la concertación de cita previa, aforo, limpieza y desinfección, lo cual supone una importante reducción en las condiciones de uso y disfrute de las instalaciones, por ello, las tarifas estipuladas en la ordenanza estarían grabando en exceso al contribuyente, y podría proceder, según la ley, la devolución de ingresos indebidos.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo, establece, en su artículo 26, en relación con las tasas:

Artículo 26 Devengo

1. Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:

- a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2...

3. **Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente**

Según los informes emitidos, se plantea, para no tener que recurrir a la devolución de ingresos indebidos recogido en la ley, y ya que no es posible, dada la premura de tiempo, la modificación de la ordenanza fiscal, realizar un prorrateo de la cuota de 40 baños tanto del abono de adulto como del abono de niños en función al nuevo número de baños que se plantean, (veintiocho en lugar de cuarenta), y al número de horas de utilización del servicio, (de tres a cinco en lugar de nueve), variando la tarifa en función del periodo elegido. Las tarifas propuestas suponen por tanto un prorrateo de la cuota correspondiente a los abonos de 40 baños de adultos y de niños, en función de la posible utilización del servicio.

Vistos los informes emitidos al respecto, teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por la situación del estado de alarma en el que estamos viviendo, los condicionantes establecidos en la desescalada para la apertura de establecimientos de piscinas de uso público, dado que no existe modificación de las tarifas establecidas en la ordenanzas fiscal, ya que lo que se está planteando es un prorrateo de las cuotas que se encuentran aprobadas en la ordenanza publicada en el BOP del día 24 de enero de 2014, y a efectos de no tener que proceder a la devolución de ingresos indebidos conforme lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Delegada de Hacienda propone a la Junta de Gobierno local la adopción de los siguiente acuerdos:

PRIMERO.- La entrada a las piscinas solo podrá realizarse a través de los abonos de adultos o de niños expedidos al efecto, con la indicación de la jornada (mañana o tarde) y el periodo para el que estén emitidos, (1º, 2º o 3º periodo) a efectos de poder controlar el aforo permitido legalmente

SEGUNDO.- Prorratear la cuota de los abonos de 40 baños de adultos (83,80 euros) y de niños (36,70 euros) en las siguientes cantidades en función de que la jornada sea de mañana o de tarde y del periodo para el que se solicite el abono con la reducción a 28 baños.

1) periodo del 29 de junio al 26 de julio

a) Turno de mañana, 11,30 h. a 15,30 horas (4 horas)

Abono adultos + de 14 años.....26,08 €

Abono niños - de 14 años 11,40 €

b) Turno de tarde, 16,30 h a 21,30 horas (5 horas)

Abono adultos + de 14 años.....32,60 €

Abono niños - de 14 años14,25 €

2) periodo del 27 de julio al 23 de agosto

a) Turno de mañana, 11,30 h. a 15,30 horas (4 horas)

Abono adultos + de 14 años.....26,08 €

Abono niños - de 14 años 11,40 €

b) Turno de tarde, 16,30 h a 21 horas (4,5 horas)

Abono adultos + de 14 años.....29,34 €

Abono niños - de 14 años12,82 €

3) periodo del 24 de agosto al 20 de septiembre

a) Turno de mañana , 12,30 h. a 15,30 horas (3 horas)

Abono adultos + de 14 años.....19,56 €

Abono niños - de 14 años 8,55 €

b) Turno de tarde, 16,30 h a 20,30 horas (4 horas)

Abono adultos + de 14 años.....26,08 €

Abono niños - de 14 años 11,40 €

TERCERO. *Dar conocimiento del presente acuerdo de prorrateo de las cuotas para entrada en las piscinas municipales a a las Delegaciones de Deportes y Hacienda en orden a llevar a cabo la efectividad de lo acordado, y a los interesados mediante la exposición del presente acuerdo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mérida."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Ratificar en todos sus extremos la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, inserta en el cuerpo del presente acuerdo.

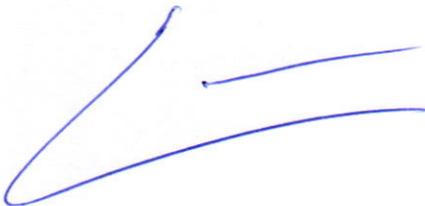
Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y Sección de Gestión Tributaria Municipales, así como a la Delegación Municipal de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la misma, siendo las 10 horas y 30 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejala-Secretaria, certifico.

EL ALCALDE



EL CONCEJAL SECRETARIO.

